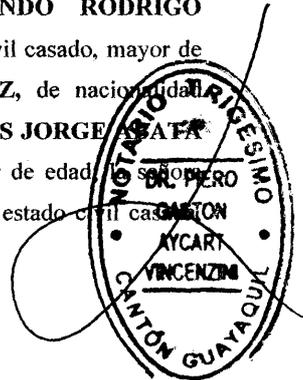


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA SEROYAN
S.A. AUTORIZADO US \$1,600.00.
CAPITAL SUSCRITO: US \$100.00**



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de ocho de Octubre del año dos mil diez, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **SEGUNDO RODRIGO YANCHAGUANO PILA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo; la señora **INES YOLANDA ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad; el señor **LUIS JORGE ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad; la señora **ROSA AMADA ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad; y, el señor **WILSON GONZALO ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad. Todos los comparecientes residen en éste cantón y son portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de Constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **SEROYAN S. A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **SEGUNDO RODRIGO YANCHAGUANO PILA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo; la señora **INES YOLANDA ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad; el señor **LUIS JORGE ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad; la señora **ROSA AMADA ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad; y, el señor **WILSON GONZALO ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad.



mayor de edad; y, el señor **WILSON GONZALO ABATA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada **SEROYAN S. A.**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SEROYAN S. A. - CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD SEROYAN S. A, ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. Con la denominación de **SEROYAN S. A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** La compañía tendrá por objeto: A) Fabricación, comercialización y distribución de bloques y adoquines; B) Comercialización y distribución de materiales para construcción; C) Importación de todo tipo de maquinarias. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO:** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTÍCULO CUARTO:** El Capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del **CAPITAL SUSCRITO.** **EL CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero uno a las ochocientas inclusive. Los

aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán



proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**

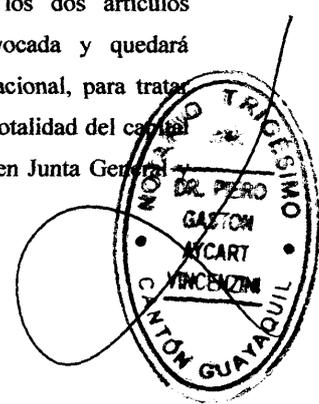
COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO

NOVENO: La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda

convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE**

LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General

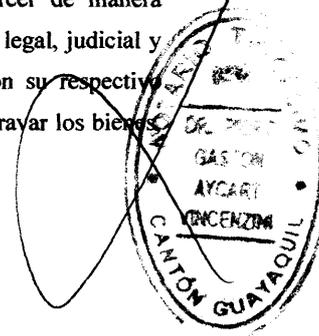


estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios y ordenarles asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Obligar a la compañía con su sola firma y enajenar o gravar los bienes,



muebles o inmuebles de la sociedad, sin autorización de la junta general; c) Convocar a Juntas Generales; d) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; e) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y, f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y representará a la compañía en ausencia del Presidente, **subrogándose en todas sus atribuciones administrativas y representativas.** El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; c) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, d) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un

liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que suscritos un total de OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: El señor **SEGUNDO RODRIGO YANCHAGUANO PILA** por sus propios derechos, declara que ha suscrito

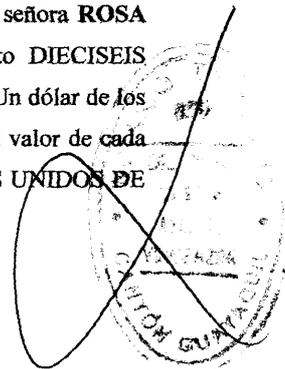
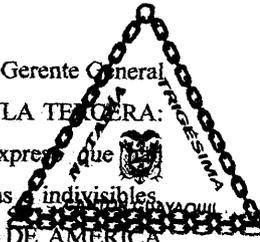
SETECIENTAS VEINTE ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; el señor **WILSON GONZALO ABATA PEREZ** por sus

propios derechos, declara que ha suscrito VEINTICUATRO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el

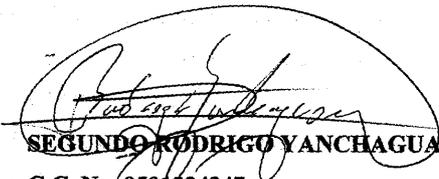
aporte y entrega de dicha suma en numerario; la señora **INES YOLANDA ABATA PEREZ** por sus propios derechos, declara que ha suscrito VEINTICUATRO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el

aporte y entrega de dicha suma en numerario; el señor **LUIS JORGE ABATA PEREZ** por sus propios derechos, declara que ha suscrito DIECISEIS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el

aporte y entrega de dicha suma en numerario; la señora **ROSA AMADA ABATA PEREZ** por sus propios derechos, declara que ha suscrito DIECISEIS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario . Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO PROCREDIT ECUADOR, que se agrega para que forme parte integrante de ésta escritura. Autorizamos al abogado JOSE MIGUEL ORDÓÑEZ ORTIZ para que él o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan al mencionado doctor en jurisprudencia y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogado José Miguel Ordóñez Ortiz Registro número doce mil novecientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

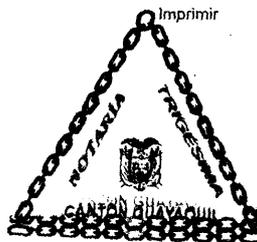

SEGUNDO RODRIGO YANCHAGUANO PILA
C.C. No. 0501324347


WILSON GONZALO ABATA PEREZ
C.C. No. 0500999966





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7320283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDONEZ ORTIZ JOSE MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2010 2:02:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SEROYAN S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Banco ProCredit
Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, Julio 29 del 2010

El (la) SR. **SEGUNDO RODRIGO YANCHAGUANO** con número de cédula **0501324347** Consignó en este Banco un depósito de USD \$ **200.00**.

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **SEROYAN S.A** . Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE SOCIOS	MONEDA	VALOR
SEGUNDO YANCHAGUANO PILA	USD \$	180.00
GONZALO ABATA PEREZ	USD \$	6.00
INES ABATA PEREZ	USD \$	6.00
LUIS ABATA PEREZ	USD \$	4.00
ROSA ABATA PEREZ	USD \$	4.00

TOTAL \$ 200.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.
Agencia **Manasíngue**

Firma Autorizada

Jefe de Agencia

Banco ProCredit S.A.

Johanna Valencia C.
Coord. de Capacitaciones y Servicios

Coordinador de Capacitaciones

Matriz: Av. Atahualpa y Amazonas, esquina
Tel. (02) 600 3820 Fax (02) 600 3819 Quito - Ecuador

info@bancoprocredit.com.ec
www.bancoprocredit.com.ec

CIUDADANIA 050132434-7
 YANCHAGUANO PILA SEGUNDO RODRIGO
 COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 02 DICIEMBRE 1963
 004- 0091 01953 H
 COTACACHI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1963



EDUARDO TAMAYO
 CANTON YAJA ABATA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO YANCHAGUANO
 CARMEN PILA
 SIVASIBIL 07/01/2016
 062386




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

184-0041 NOMBRE
 YANCHAGUANO PILA SEGUNDO RODRIGO

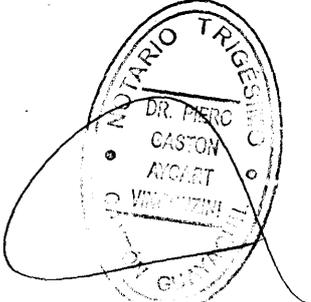
0001324347 CÉDULA

CENTRO VOTACION
 YAJA ABATA
 SECCION VOTACION
 0001

AUTORIZADO
 CANTON
 YAJA ABATA




NOTARIO TRIGESIMA
 DR. PABLO
 GASTON
 RIVERA
 VILLALBA



ECUADOR *****
 V44444444
 SOLTERO
 PRIMARIA
 MECANICO AUTOMOTRIZ
 JORGE ENRIQUE ABATA
 ESTHER PETRONILA PEREZ
 GUAYABUIL 21/02/2017

CIUDADANIA 050145536-4
 ABATA PEREZ LUIS JORGE
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ
 08 DICIEMBRE 1964
 003- 0189 01968
 COTOPAXI / LATACUNGA
 LA MATRIZ 1964

CANTON GUAYABUIL
 1738409

REPUBLICA DE ECUADOR
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 050145536-4 143-0001
 ABATA PEREZ LUIS JORGE
 GUAYAS / GUAYABUIL
 FEBRES CORDERO / FEBRES CORDERO
 DUPLICADO UNO: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0016
 1739409 11/06/2010 12:33:11
 1738409

HONORARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO
 GASTON
 MOLINA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
NOMBRE: ABATA PEREZ BRES YOLANDA
CANTON: AYACUCHI

Yolanda Perez Bres



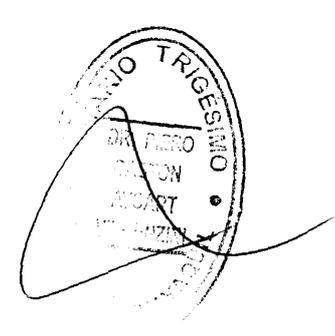
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

152-0001 0501771067
NÚMERO CÉDULA

ABATA PEREZ BRES YOLANDA

GRATAS	GRATAS
PROVINCIA	CANTÓN
FERRERES CONDADO	FERRERES CONDADO
PARRISIANA	ZONA

Yolanda Perez Bres
FERRERES CONDADO DE LA AMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASOCIACIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION
COTOPACI CIUDADANIA No. DE D 181732-E
ABATA PEREZ ROSA AMADA
18 DICIEMBRE 1974
COTOPACI/LATAKUNGA/ELOT ALEJANDRO/SAN FELIPE
TELÉFONO 001- 0075 00149
COTOPACI/LATAKUNGA
ELOT ALEJANDRO/SAN FELIPE/1975

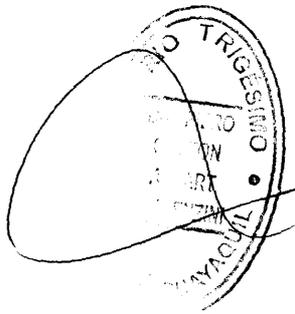
[Handwritten signature]



EDUCACION PRIMARIA
CANTON TORRE ENCANTADA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ENRIQUE ABATA
ESTHER PETRONA PEREZ
GUAYACIL 11/03/2009
11/03/2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
155-0001 0501817126
NÚMERO CÉDULA
ABATA PEREZ ROSA AMADA
QUAYAS QUAYACIL
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA PARRIS GORDERO
ZONA
[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEROYAN S.A.-----

Ines Yolanda Abata Perez
INES YOLANDA ABATA PEREZ

C.C. No. 0501771067

Luis Jorge Abata Perez

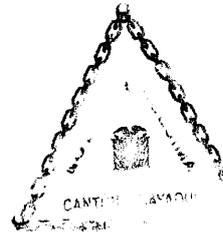
LUIS JORGE ABATA PEREZ

C.C. No. 0501455364

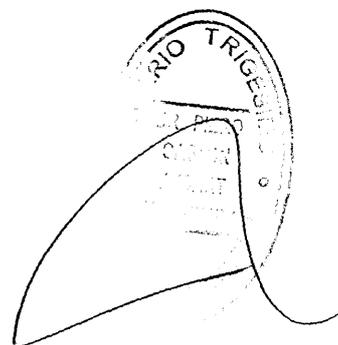
Rosa Amada Abata Perez

ROSA AMADA ABATA PEREZ

C.C. No. 0501817126



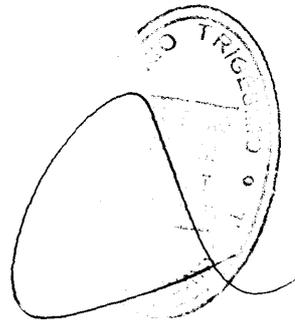
[Handwritten mark]



Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO**
TITULAR TRIGÉSIMO DE ÉSTE CANTÓN y en fe de ello **firmo esta**
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA SEROYAN S. A, la cual sello, firmo y rubrico, en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
SEROYAN S.A., celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON**
AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ÉSTE
CANTON, con fecha **OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**,
tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA**
RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.10.0007256, emitida el **VEINTIUNO DE**
OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, por el especialista jurídico **ABOGADO**
JUAN BRANDO ALVAREZ, quedando anotado **LA APROBACION** de la
compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 26 de Octubre del**
2010.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 54.923
FECHA DE REPERTORIO: 29/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Octubre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0007256, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 21 de octubre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: SEROYAN S.A., de fojas 116.131 a 116.150, Registro Mercantil número 20.806.

ORDEN: 54923



\$ 41.66 =

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL